



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 20 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.03.2024 17:53:54 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000400-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el escrito de fecha 20 de marzo del 2024, presentado por el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el juez superior de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivos de salud del 29 al 31 de enero del 2024, a razón de los descansos médicos de fechas 29 y 30 de enero del presente año, emitidos por la Dra. Adita Torrealva Ascón, con CMP N° 8680, por el día 29 de enero del 2024; y por el Dr. Roberto Huamanchumo Guzman, con CMP N° 28194, por los días 30 y 31 de enero del año en curso; ambos galenos del centro médico Jockey Salud. Asimismo, el magistrado recurrente presenta boletas de venta electrónica por conceptos varios relacionados a su atención médica, órdenes de atención en farmacia, constancias de entrega de medicina e informes médicos.

**Tercero.-** A tenor de la petición formulada, resulta pertinente señalar que el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

**Cuarto.-** Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Quinto.-** En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

**Sexto.-** En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".

**Séptimo.-** Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

**Octavo.-** En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta, se observa que los descansos médicos presentados por el magistrado son expedidos por el centro médico Jockey Salud de la ciudad de Lima, resultando pertinente señalar lo referido en el Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de septiembre del 2018, en el cual se concluye que para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del informe en comento, independientemente del formato en el que se encuentre, siendo los siguientes:

- Nombres y apellidos del paciente: Se verifica el nombre del magistrado en los descansos médicos de fecha 29 y 30 de enero del presente año.
- Diagnóstico descriptivo o en CIE 10: En ambos documentos se detalla el diagnóstico del magistrado recurrente.
- Período de incapacidad [fecha de inicio y de fin]: Descanso médico de fecha 29 de enero del 2024, por el día 29 de enero del presente año [1 día]; y, descanso médico de fecha 30 de enero del 2024, del 30 al 31 de enero del año en curso [2 días].
- Fecha de otorgamiento del certificado médico: 29 y 30 de enero del 2024.
- Firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC: Se cumple con tal requisito.
- Sello legible del profesional de la salud tratante: Se consigna el sello legible de los médicos tratantes, ambos registrados en el portal web del Colegio Médico del Perú.

Es menester precisar que la presentación de dicho certificado se basa en el principio de presunción de veracidad, reconocido en el numeral 1.7) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Noveno.-** Estando a ello, se acredita que el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas se encontró delicado de salud, motivo por el cual se le otorgó descanso médico del 29 al 31 de enero del 2024; en consecuencia, corresponde conceder al mismo licencia con goce de haber por motivos de salud en vía de regularización, con eficacia anticipada del 29 al 31 de enero del 2024, toda vez que tal concesión es preceptiva u obligatoria, conforme establece el artículo 9° inciso del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Conceder licencia** con goce de haber por motivos de salud en vía de regularización a favor del magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada del 29 al 31 de enero del 2024.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrado recurrente, y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

